



160-119-09

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

00010661

Armenia, Quindío 26 JUL 2023

Señora:

MARTHA CENELI MORALES LOAIZA (SOLICITANTE)

Dirección: Finca Villa Marisol Vereda Santo Domingo

Ciudad: **ARMENIA - QUINDIO**

Teléfono: **3122880284**

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO** la **RESOLUCION NO. 1076-05-2023** de fecha del **DIES (10)** de **MAYO** de **2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMINETO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO "**, a la Señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº41.898.406**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **FINCA VILLA MARISOL** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **SIN INFORMACION**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO REGISTRO HIDRICO**, para dicho predio, mediante radicado **Nº 528-23**

Mediante el oficio Nº **7187** con fecha del **DIECINUEVE (19)** de **MAYO** de dos mil veintitres (**2023**), se citó a la señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA**, para que se notificara personalmente **RESOLUCION NO. 1076-05-2023**, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del Acto Administrativo, pese a que dicho oficio fue enviado a la dirección que reposa en el expediente

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación de manera personal y vencidos los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la citación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la

CROQ
Protegiendo el futuro



advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica **PROCEDE RECURSO REPOSICION.** conforme a la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto pertinente, se remite con el presente Aviso a la dirección señalada inicialmente, copia íntegra de la Resolución.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Elaboró: Tatiana Velez
contratista - SRCA

Aprobó: CRISTINA REYES RAMIREZ
Abogada contratista

**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 " Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada esta última por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020 ", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, es así como se establece que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que el día 2 de septiembre del año 2020, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expide el decreto 1210 de 2020 **"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**, en el que estableció el Registro de Usuarios del Recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **528-23**, el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.406**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO, en beneficio del predio denominado: **FINCA VILLA MARISOL** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud, con la cual allega:

- Formulario para la presentación de solicitudes de registro de usuarios del recurso hídrico para vivienda rural dispersa diligenciado y firmado por la señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.406**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE**.
- Oficio realizado por la señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.406**, en el cual solicita ampliación de plazo



**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

para el trámite de registro de usuarios del recurso hídrico.

- Resolución interlocutoria No. 0052 del doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD SOBRE CADUCIDAD DE UNA QUERRELLA, expedida por la inspectora municipal de policía de Calarcá (Q).

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **FINCA VILLA MARISOL** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$131.856.00), con el que adjunta:

- Factura SO-4647 por concepto de servicio de evaluación para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **FINCA VILLA MARISOL** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$131.856.00), expedido el día 10 de febrero de 2023.

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.406**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE**, solicita que se desista la solicitud de usuario del recurso hídrico para vivienda rural dispersa bajo el radicado N° 528-23, en la cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

Yo, martha Celeny Morales, Solicito desistimiento del tramite de permiso de vertimiento la cual fue radicado con No. 528-2023, lo anterior por motivos personales ajenos a este predio villa Marisol gato negro-Santo domingo.

(...)"

Para el caso en particular y en respuesta al radicado 3175, del 22 de marzo del año 2023, LA COPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra pertinente dar viabilidad a su solicitud, accediendo a la asignación del jurídico para que realice la proyección del acto



**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

administrativo correspondiente al desistimiento expreso de la solicitud de registro de usuario del recurso hídrico radicada bajo el No. 3175-23, contenida en el expediente 528 de 2023, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, donde expresa: "*Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*"

Que, de acuerdo al análisis del expediente con radicado 528-2023, se observa documento bajo el radicado 3175 de fecha 22 de marzo del año 2023, en el que manifiesta "*Yo, martha Celeny Morales, Solicito desistimiento del trámite de permiso de vertimiento el cual fue radicado con No. 528-2023, lo anterior por motivos personales ajenos a este predio villa Marisol gato negro-Santo domingo*", es decir que solicita el Desistimiento expreso de la solicitud de usuario del recurso hídrico para vivienda rural dispersa, prestando por la señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.406**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado: **FINCA VILLA MARISOL** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, de manera autónoma y voluntaria.

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra viable seguir con la actuación administrativa correspondiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*



**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019- artículo 279. Define los mecanismos para la "Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales."

Que el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020. Reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiéndose por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- ✓ Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- ✓ Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- ✓ Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.

Que el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo Primero, define la Vivienda Rural Dispersa como: "La unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su





**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
 DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-536 de 2009 se ha pronunciado con respecto al medio ambiente sano.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Ley 1955 de 2019, entro a regir el 25 de mayo de 2019, pero para la aplicación de su artículo 279, frente a la no exigencia de concesión de aguas y permiso de vertimientos, sustituyéndolos por la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico –RURH, sujeto su alcance a lo definido en los decretos 1210 de 2020 (que entró en vigor el 2 de septiembre de 2020) y en el Decreto 1232 de 2020 (vigente el 14 de septiembre de 2020).

"ARTÍCULO 279. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil





**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

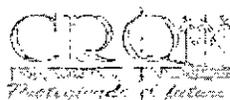
No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido de que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.

La Infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2o. Las excepciones que en el presente artículo se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas".

Que en relación con la dotación de soluciones de agua para consumo humano y doméstico y el manejo de aguas residuales, ordena:





**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

1. **A los municipios y distritos**, asegurar para los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales:
 - 1.1. La atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico, mediante soluciones alternativas tanto colectivas como individuales o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.
 - 1.2. La atención de las necesidades básicas de saneamiento básico, a través de soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante servicio de alcantarillado.
2. **Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, establecer lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas.
3. **A las autoridades ambientales**, entre otras, definir criterios de vigilancia y control diferencial para "quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable."

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante el Decreto 1210 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en su artículo 1 adiciona al artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

"h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiendo por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- "1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa."*

Que así mismo en el artículo tercero del Decreto precitado en el artículo 3, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015, como se transcribe a continuación:





**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

"ARTÍCULO 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 2 transitorio. El (...) IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 3 transitorio. Una vez el (...) IDEAM ajuste el (...) SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses, deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO 4. Cumplida la actividad de que trata el párrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el (...) SIRH con una periodicidad mínima mensual.

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los usuarios del recurso hídrico de las viviendas rurales dispersas podrán hacer uso del agua para consumo humano y doméstico.

Así mismo, los usuarios del recurso hídrico podrán realizar vertimientos de sus aguas residuales domésticas al suelo, siempre que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de dichas aguas, diseñadas bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico."

Que así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020 del "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial".

Que de conformidad con el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020, del Ministerio de Vivienda, la Vivienda Rural Dispersa es "la unidad habitacional localizada en el suelo





**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de los centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Que, de acuerdo con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en concordancia con lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Resolución No. 1040 del día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, de la cual se destacan los siguientes aspectos a considerar, se deberá presentar:

1. Formulario debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor, mero tenedor y otro.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble, vigente en caso de ser el propietario (opcional).
3. Poder debidamente otorgado (autenticado) cuando se actué por parte de apoderado.
4. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con la que cuenta el predio.

Que el artículo 18 la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento expreso así:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO:

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.406**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** decide desistir de manera autónoma y voluntaria de la solicitud de usuario del recurso hídrico para vivienda rural dispersa del predio denominado **FINCA VILLA MARISOL** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento expreso de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de usuario del recurso hídrico para vivienda rural dispersa bajo el radicado 3175 de 2023, contenida en el expediente No. **528-2023**, presentado por la señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.406**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **FINCA VILLA MARISOL** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite de usuario del recurso hídrico para vivienda rural dispersa, adelantado bajo el radicado No. 3175 de 2023, contenida en el expediente No. **528** del 22 de marzo de 2023, relacionado con el predio denominado **FINCA VILLA MARISOL** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud

**RESOLUCIÓN 1076 DEL 10 DE MAYO DE 2023
DE ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO VILLA MARISOL UBICADO EN LA VEREDA SANTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARTHA CENELI MORALES LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.406**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **FINCA VILLA MARISOL** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por-Aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

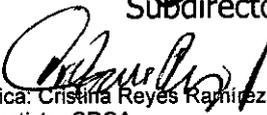
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista- SRCA


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA

